



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0020

DEMANDANTE: CLARA MARCELA BOBADILLA MOSQUERA
DEMANDADA: EMISORA HUILA ESTERO LTDA hoy S.A.S
RADICACIÓN: No.41001.31.05.003.2019.00487.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.), de hoy martes seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante: CLARA MARCELA BOBADILLA MOSQUERA
Apoderado de la demandante: Dr. FERNANDO ROJAS SUAREZ
Rep. Legal de Emisora Huila
Estéreo S.A.S: EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO
Apoderado judicial de la
Demandada: Dr. FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VELEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de acuerdo de las partes en este asunto.

2.- Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron excepciones de esta índole. Las de mérito en los términos del artículo 32 CPTSS, se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por la parte demandada, es decir, el segundo, tercero, sexto en lo pertinente, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoséptimo, que permitan establecer, en primer lugar, cual fue la modalidad contractual entre la señora CLARA MARCELA BOBADILLA MOSQUERA y EMISORA HUILA ESTERO LTDA hoy S.A.S; en segundo lugar, las circunstancias que dieron lugar a la terminación del contrato de trabajo que vinculó a las partes para de esa manera definir si en efecto la demandante gozaba de fuero especial por la estabilidad laboral reforzada por persona en estado de discapacidad al momento de la terminación del contrato y si en efecto los motivos de la terminación del contrato de trabajo están ajustados a aquellos que el legislador prevé como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo y así mismo analizar cual fue en efecto el salario pactado por las partes, si era retribuido de manera periódica, continua y permanente a la trabajadora y si se tuvieron en cuenta todos los emolumentos para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales que se generan por la ejecución del contrato de trabajo.

De esta manera deberán definirse las eventuales condenas salariales, prestacionales e indemnizatorias a que hubiere lugar.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la demanda, que fueron objeto del traslado de la misma y que obran en el expediente desde el folio 4 hasta el folio 12.

TESTIMONIOS: Decrétase los testimonios de MARIA ILDA VARELA LOPEZ, MARIA SOCORRO MOSQUERA DE BUENO, JAVIER DARIO CARDOZO CABRERA, y LINDA BELTRAN LOPEZ quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte actora en la audiencia del artículo 80, que se realizará a continuación de esta diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétanse el interrogatorio de parte del representante de EMISORA HUILA ESTÉRO LTDA hoy S.A.S, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado de la parte actora y el Juzgado a través de la señora Juez.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, obran en el expediente desde el folio 68 hasta el folio 159, incluida la respuesta del documento que remitió la DIAN, en respuesta a la solicitud probatoria que se hizo en oportunidad por esta parte.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétanse el interrogatorio de parte de la demandante CLARA MARCELA BOBADILLA MOSQUERA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de EMISORA HUILA ESTERO S.A.S y el Juzgado a través de la señora Juez.

TESTIMONIOS: Decrétase el testimonio del señor HUGO FERNANDO CABRERA OCHOA, quien deberá declarar en la forma y términos solicitados por la parte actora en la audiencia del artículo 80, que se realizará a continuación de esta diligencia.

Frente a las denominadas DE OFICIO, el juzgado advierte que se atendió en los términos en que se solicitó y de conformidad con las respuesta que se remitieron por la entidad respectiva.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado judicial de EMISORA HUILA ESTÉRO S.A.S, solicita el uso de la palabra e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de decreto de pruebas peticionadas por las partes.

El Juzgado para decidir acude las previsiones del artículo 63 del CPTSS, que establece la procedibilidad del recurso de reposición respecto de los autos interlocutorios dictados en audiencia o por fuera de esta, en ese sentido, resulta procedente decidir el recurso.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABOREL DEL CIRCUITO DE NEIVA,

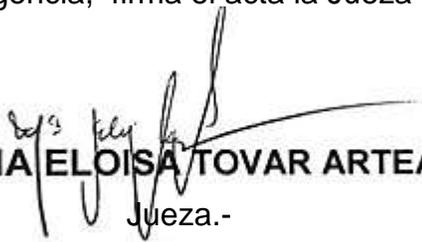
RESUELVE:

1. NO REPONER el auto mediante el cual se decretaron las pruebas peticionadas por las partes y se negó atender a la mal denominada "PRUEBA DE OFICIO", en los numerales dos y tres.
2. En consecuencia, y por haberse solicitado de manera subsidiaria, en el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación propuesto por EMISORA HUILA ESTERO LTDA hoy S.A.S, en contra del auto que denegó el decreto de pruebas mal denominado "de oficio", en los numerales dos y tres.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Ante la imposibilidad de continuar con el trámite procesal y cumplida de esta forma la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en espera de que el Tribunal decida la apelación del auto recurrido por la parte demandada, no es posible cumplir con la diligencia de que trata el artículo 80 y en consecuencia, se termina la diligencia siendo las **09:33 a.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.